

Medellín, 25 de julio de 2024

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

**E. S. D.**

|                   |                                                  |
|-------------------|--------------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA</b> | <b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA</b>    |
| <b>DEMANDANTE</b> | AURA CRISTINA MONTOYA Y OTROS                    |
| <b>DEMANDADO</b>  | SOCIEDAD MÉDICA DE RIONEGRO S.A. – CLÍNICA SOMER |
| <b>RADICADO</b>   | 0561531030012024-00095-00                        |

**ASUNTO:** Llamamiento en garantía que realiza la **CLÍNICA SOMER**, a la sociedad EQUIDAD SEGUROS S.A.

**JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ**, Abogado con Tarjeta Profesional No. 102.021 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.787.721 de Medellín, en mi calidad de apoderado judicial de la **SOCIEDAD MÉDICA DE RIONEGRO – CLÍNICA SOMER**, por medio del presente escrito me permito formular LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la compañía de **EQUIDAD SEGUROS S.A.**, sociedad con domicilio comercial en Bogotá y con sucursal constituida en Medellín, representada judicialmente por el NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ o por quien haga sus veces.

#### I. HECHOS

- Entre la SOCIEDAD MÉDICA DE RIONEGRO –CLÍNICA SOMER S.A. y la EQUIDAD SEGUROS, se celebró un contrato de seguro de responsabilidad civil profesional, contenido en la póliza No. AB000188, la cual opera por modalidad CLAIMS MADE
- Dicho contrato de seguro tiene una vigencia entre el 31 de octubre de 2023 y el 31 de octubre de 2024.
- El sujeto cuya responsabilidad civil se aseguró fue la SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. SOMER y tiene un valor asegurado para el amparo de responsabilidad civil de \$2.000.000. 000.oo
- La Póliza N° AB000188 tiene una cobertura bajo la modalidad CLAIMS MADE con un período de retroactividad, desde el desde el 01 de octubre de 2017.

Textualmente indica la póliza:

*BASE DE LA COBERTURA: CLAIMS MADE*

*FECHA DE*

*RETROACTIVIDAD OCTUBRE 01 DE 2017*

- Esta modalidad de cobertura del contrato de seguro significa que el mismo cubre los reclamos presentados durante la vigencia de la póliza, que en este caso es del 31 de octubre de 2023 y el 31 de octubre de 2024, y que hubieren ocurrido a partir del 01 de octubre de 2017; por lo tanto, La mencionada póliza tiene cobertura para los hechos objeto de este proceso, teniendo en

cuenta que la primera reclamación, en este caso la citación a la audiencia de conciliación prejudicial se realizó el 01 de marzo de 2024; esto es dentro de la vigencia de la póliza; y los hechos ocurrieron en enero de 2024 es decir, son hechos ocurridos dentro de la retroactividad de la póliza.

6. Esta modalidad de reclamación claims made, fue regulada por el artículo 4 de la Ley 389 de 1997, la cual establece:

**ARTICULO 4o.** *En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.*

*Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años.*

7. La señora AURA CRISTINA MONTOYA consulta por urgencias a la CLÍNICA SOMER el 13 de enero de 2024 por presentar 6+3 semanas de embarazo, sangrado vaginal y dolor abdominal, por lo que es valorada por ginecología, quien diagnostica embarazo ectópico vs aborto, y realiza exámenes diagnósticos que confirman aborto por lo que es dada de alta con recomendaciones.
8. Posteriormente la paciente ingresa nuevamente el 20 de enero de 2024 a la CLÍNICA SOMER por aumento de dolor abdominal y sangrado escaso, donde se realizan nuevamente exámenes diagnósticos y se evidencia embarazo ectópico, por lo que se decide realizar laparotomía y salpingectomía;
9. Se afirma en la demanda que la SOCIEDAD MÉDICA DE RIONEGRO –CLÍNICA SOMER S.A. es civil y solidariamente responsable por los perjuicios presuntamente causados a los demandados a raíz de las atenciones médicas dispensadas a la señora AURA CRISTINA MONTOYA.
10. Bajo la hipótesis que se concluya por parte del Juzgado, que existe responsabilidad de la SOCIEDAD MÉDICA DE RIONEGRO –CLÍNICA SOMER S.A; en virtud del contrato de seguros descrito en el numeral 1, LA EQUIDAD SEGUROS deberá cancelar directamente a los demandantes y dentro de las coberturas contratadas, lo que eventualmente disponga una sentencia adversa a la SOCIEDAD MÉDICA DE RIONEGRO –CLÍNICA SOMER S.A, o en subsidio LA EQUIDAD SEGUROS deberá reembolsarle a la SOCIEDAD MÉDICA DE RIONEGRO –CLÍNICA SOMER S.A, dentro de las coberturas contratadas, lo que ésta a su vez le deba cancelar a la parte demandante.

## II. PRETENSIONES

1. Declárese la existencia del contrato de seguros de responsabilidad civil extracontractual celebrado entre la SOCIEDAD MÉDICA DE RIONEGRO – CLÍNICA SOMER S.A y LA EQUIDAD SEGUROS contenido en la póliza AB000188.

2. Como consecuencia de la declaración anterior, condénese a LA EQUIDAD SEGUROS, llamada en garantía, a pagarle directamente a los demandantes, en aplicación al contrato de seguro, dentro de las coberturas contratadas, la indemnización que eventualmente imponga una sentencia en favor de ellos y a cargo de entre la SOCIEDAD MÉDICA DE RIONEGRO –CLÍNICA SOMER S.A.
3. En caso de que no prospere la pretensión anterior, y como consecuencia de la declaración solicitada en el numeral 1, solicito de manera subsidiaria se condene a LA EQUIDAD SEGUROS a reembolsarle a la SOCIEDAD MÉDICA DE RIONEGRO –CLÍNICA SOMER S.A., en aplicación al contrato de seguro, dentro de los límites de cobertura estipulados en él, lo que el asegurado tuviera que pagarles a los demandantes en virtud de la sentencia que decida las pretensiones indemnizatorias de este proceso.
4. Condénese en Costas y agencias en derecho a la sociedad llamada en garantía.

### **III. PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES**

- Certificado de Existencia y Representación de la sociedad llamada en garantía.
- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil N° AB000188 correspondiente a la vigencia comprendida entre el 2023 Y 2024

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Cítese al representante legal de la sociedad llamada en garantía, para que en la oportunidad señalada por el despacho absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formule.

#### **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

De conformidad con el artículo 265 del Código General del Proceso, solicito se ordene a la sociedad llamada en garantía para que exhiba dentro del proceso todos los documentos relativos al contrato de seguro contenido en la póliza de responsabilidad civil clínicas y hospitales N° AB000188, cuyo asegurado es la CLÍNICA SOMER que sirve de fundamento a este llamamiento y que se encuentran en su poder. Esto con el fin de demostrar la existencia de dicho contrato y la cobertura de este para este caso.

### **VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El llamamiento en garantía tiene fundamento legal en el artículo 64 del CGP.

### **V. ANEXOS**

Los documentos relacionados como prueba y copia de este escrito y de las pruebas, para el traslado al llamado en garantía.

#### VI. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

EQUIDAD SEGUROS: Carrera 9ª # 99-07 Bogotá, Colombia; correo electrónico para notificaciones judiciales: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)

APODERADO DE LA CLÍNICA SOMER: Calle 4 Sur No. 43 A-195, oficina 216. Medellín  
E-mail: [notificaciones@prietopelaez.com](mailto:notificaciones@prietopelaez.com)

Con el acostumbrado respeto,

Señor Juez,

**JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ**

T.P 102.021 del Consejo Superior de la Judicatura

C.C 71.787.721 de Medellín

EJC